

27575 ORDEN de 24 de octubre de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Enrique Moyano Ruiz.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Enrique Moyano Ruiz, estudiante de Trabajo Social, en Málaga, con domicilio en calle San Millán, de Málaga, y con documento nacional de identidad número 25.073.673; y

Resultando que don Enrique Moyano Ruiz, solicitó ayuda al estudio para cursar primero de Trabajo Social en la Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Universidad de Málaga, durante el curso 1986-87, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo);

Resultando que la interesada no obtuvo en el Curso de Orientación Universitaria la calificación media de seis puntos, según el baremo establecido en el artículo tercero de la Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29);

Resultando que el Jurado de Selección de Becarios de la Universidad de Málaga, le concedió la exención de tasas de matrícula, pero que, por un error en la codificación de su beca, se le abonó una ayuda al estudio por importe de 27.000 pesetas;

Resultando que con fechas 27 de julio y 6 de noviembre de 1987 la citada Universidad le requirió la devolución de la ayuda indebidamente percibida, es decir, 27.000 pesetas, sin que la estudiante efectuara su reintegro, por lo que se remite su expediente a la Dirección General de Promoción Educativa;

Resultando que por ello el 28 y 29 de julio de 1988 se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su madre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30); Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo); Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y la Resolución de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 26);

Considerando que, dentro del plazo concedido para la vista y audiencia, se recibe escrito de alegaciones del estudiante y de su madre, no modificando el mismo la causa del expediente de revocación parcial de la ayuda percibida;

Considerando que el expediente instruido a don Enrique Moyano Ruiz reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10 de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1985 citada, y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.A de la Orden de 23 de abril de 1986, por la que se regulan los requisitos académicos para la obtención de becas durante 1986-87, en el que se especifica que para obtener beca para estudios que se realicen en determinadas Escuelas Universitarias, en donde está encuadrada la de Trabajo Social a la que el interesado asiste, será preciso haber obtenido en COU la calificación media de seis puntos;

Considerando que, de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1986 y la Resolución de 12 de septiembre de 1986, antes citadas, los alumnos que consigan el ingreso en la Universidad, siempre que cumplan los demás requisitos para la obtención de beca, podrán ser considerados becarios a los efectos de exención de tasas, caso que se cumple en el estudiante.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Enrique Moyano Ruiz la ayuda al estudio indebidamente percibida para el curso 1986-87, manteniendo la exención de tasas académicas y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, doña Amalia Ruiz Delgado, la obligación de devolver la cantidad percibida de 27.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la

Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Madrid, 24 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

27576 ORDEN de 24 de octubre de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María José Bota Vinuesa.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María José Bota Vinuesa, estudiante de Farmacia en Granada, con domicilio en calle Gloria, 3, de Motril (Granada) y con documento nacional de identidad número 23.788.982; y

Resultando que doña María José Bota Vinuesa, solicitó y obtuvo ayudas al estudio para los cursos 1985-86 y 1986-87, por importe de 123.000 pesetas y 147.000, respectivamente, para realizar primero y segundo de Farmacia en la Universidad de Granada;

Resultando que, con posterioridad a la concesión y pago de las ayudas al estudio, la Universidad de Granada detectó que dada la valoración de los bienes que posee el cabeza de familia, tiene obligación de presentar, como de hecho lo hace, la declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, dato éste no consignado por la estudiante en el impreso de solicitud de beca;

Resultando que por ello, con fechas 25 y 26 de enero de 1988, se procede a la apertura de expediente de posible revocación de las ayudas al estudio concedidas y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre, a fin de que de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, las Ordenes elaboradas para la convocatoria del curso 1985-86 y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87: Orden de 24 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo); Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 20 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30); Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que, dentro del plazo concedido para la vista y audiencia, se recibe escrito de alegaciones del padre de la estudiante, no así de la interesada, cuyas alegaciones no modifican la causa del expediente de revocación;

Considerando que el expediente instruido a doña María José Bota Vinuesa reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición séptima 1 de la Orden de 26 de febrero de 1985 antes citada, que dice: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña María José Bota Vinuesa las ayudas al estudio concedidas para los cursos 1985-86 y 1986-87 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Vicente Bota Vilallonga, la obligación de devolver las cantidades percibidas de 123.000 y 147.000 pesetas, que hacen un total de 270.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 90.000 pesetas, 90.000 pesetas y 90.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52,

número 000002, a nombre de «Devolución de becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencias», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencias» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Madrid, 24 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

27577 *ORDEN de 24 de octubre de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María José Rodríguez Rico.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María José Rodríguez Rico, estudiante de Formación de Profesorado de Educación General Básica en Málaga, con domicilio en calle Higuera, 9 de Puerto de la Torre (Málaga) y con documento nacional de identidad número 33.366.681; y

Resultando que doña María José Rodríguez Rico, solicitó ayuda al estudio para cursar primero de Formación del Profesorado de EGB, en la Escuela de Formación del Profesorado de EGB de la Universidad de Málaga, durante el curso 1986-87, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo);

Resultando que la interesada no obtuvo en el Curso de Orientación Universitaria la calificación media de seis puntos, según el baremo establecido en el artículo tercero de la Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29);

Resultando que el Jurado de Selección de Becarios de la Universidad de Málaga, le concedió la exención de tasas de matrícula, pero que, por un error en la codificación de su beca, se le abonó una ayuda al estudio por importe de 27.000 pesetas;

Resultando que con fechas 27 de julio y 2 de noviembre de 1987 la citada Universidad le requirió la devolución de la ayuda indebidamente percibida, es decir, 27.000 pesetas, sin que la estudiante efectuara su reintegro, por lo que remite su expediente a la Dirección General de Promoción Educativa;

Resultando que por ello el 28 y 29 de julio de 1988 se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30); Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo); Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y la Resolución de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 26);

Considerando que, dentro del plazo concedido para la vista y audiencia, se recibe escrito de alegaciones del padre de la estudiante, no así de la interesada, no modificando el mismo la causa del expediente de revocación parcial de la ayuda percibida;

Considerando que el expediente instruido a doña María José Rodríguez Rico, reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo décimo de la Orden de 26 de febrero de 1985 citada, y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.A de la Orden de 23 de abril de 1986, por la que se regulan los requisitos académicos para la obtención de becas durante 1986-87, en el que se especifica que para obtener beca para estudios que se realicen en determinadas Escuelas Universitarias, en donde está encuadrada la de Formación del Profes-

rado de EGB a la que la interesada asiste, será preciso haber obtenido en COU la calificación media de seis puntos;

Considerando que, de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1986 y la Resolución de 12 de septiembre de 1986, antes citadas, los alumnos que consigan el ingreso en la Universidad, siempre que cumplan los demás requisitos para la obtención de Beca, podrán ser considerados becarios a los efectos de exención de tasas, caso que se cumple en la estudiante;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña María José Rodríguez Rico la ayuda al estudio indebidamente percibida para el curso 1986-87, manteniendo la exención de tasas académicas y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Antonio Rodríguez García, la obligación de devolver la cantidad percibida de 27.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencias», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencias» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Madrid, 24 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

27578 *ORDEN de 24 de octubre de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Victoria Tejada Luque.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al estudio a doña Victoria Tejada Luque, estudiante de Empresariales en Málaga, con domicilio en calle Viña del Mar, C-1, 10 D, de Málaga, y con documento nacional de identidad número 33.374.172, y

Resultando que doña Victoria Tejada Luque solicitó ayuda al estudio para cursar primero de Empresariales en Escuela de Estudios Empresariales de la Universidad de Málaga durante 1986-1987, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo);

Resultando que la interesada no obtuvo en el Curso de Orientación Universitaria la calificación media de seis puntos, según el baremo establecido en el artículo 3.º de la Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29);

Resultando que el Jurado de Selección de Becarios de la Universidad de Málaga le concedió la exención de tasas de matrícula pero que, por un error en la codificación de su beca, se le abonó una ayuda al estudio por importe de 107.000 pesetas;

Resultando que con fechas 27 de julio y 6 de noviembre de 1987 la citada Universidad le requirió la devolución de la ayuda indebidamente percibida, es decir, 107.000 pesetas, sin que el estudiante efectuara su reintegro, por lo que remite su expediente a la Dirección General de Promoción Educativa;

Resultando que por ello el 28 y 29 de julio de 1988 se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio